

NEWS

ENERO 2015

DEPARTAMENTO FISCAL

Estimado cliente:

El pasado día 28 de Noviembre de 2014 se publicó la Ley 26/2014, de 27 de Noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2004, de 5 de Marzo, y otras normas tributarias así como por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2015.

Iniciamos una serie de publicaciones para nuestros clientes que vamos a diferenciar por Impuestos. Comenzamos con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

A. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY 26/2014

- Las indemnizaciones por extinción de la relación laboral ordinaria sólo están exentas hasta la cuantía de 180.000 euros, con efecto retroactivo al pasado mes de Agosto de 2.014.
- Quedan exentas las becas concedidas por fundaciones bancarias, cajas de ahorro, que se otorgan por el desarrollo de la obra social para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero (se mantiene la exención de becas concedidas por entidades sin fines lucrativos).
- Quedan exentos los rendimientos de capital mobiliario procedentes de seguros de vida, depósitos y contratos financieros, cuando se instrumenten mediante Planes de Ahorro a Largo Plazo, siempre que no se disponga en 5 años de la cantidad (siempre que se cumplan los requisitos de estos Planes de Ahorro, a que se refiere la Disposición Adicional Vigésima Sexta).

El presente Boletín contiene información meramente informativa y de carácter general, sin que constituya ni pueda entenderse que constituye asesoramiento jurídico alguno. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, de esta obra, sin autorización escrita de PROLAW ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS, SLP.

- Se elimina la exención de 1.500 € por dividendos y participaciones en beneficios.
- No serán contribuyentes por este impuesto las sociedades civiles no sujetas al Impuesto sobre Sociedades.
- En relación a las sociedades civiles, se prevé optar por su disolución si anteriormente a 2016 les resultaba de aplicación el régimen de atribución de rentas, cuando a partir de ese año pasen a cumplir los requisitos para tributar por el Impuesto de Sociedades, y en los 6 primeros meses de 2016 se adopte acuerdo de disolución; cumpliendo los requisitos mencionados, tendrá un régimen fiscal especial donde se incluye la no tributación por ITP-AJD, no se devengará la plusvalía municipal por adjudicación a los socios, y en los impuestos sobre la Renta y Sociedades se aumentarán o disminuirán las deudas y créditos según proceda.
- Los rendimientos de capital ya no se atribuyen según las normas del Impuesto de Patrimonio, sino que se atribuyen en función de las normas de titularidad que sean aplicables y por las pruebas aportadas a la Administración o de las que ella misma disponga; de manera que si no se acredita la titularidad de un bien o derecho, la Administración puede considerar titular a quien conste así en un registro público o fiscal; en el mismo sentido se dispone que según las normas del régimen económico matrimonial los bienes sean comunes, se atribuirán por mitades, salvo justificación de cuota de participación distinta en los bienes.
- Las ganancias patrimoniales procedentes de ayudas públicas se devengan cuando se cobren.
- Las pérdidas patrimoniales consecuencia de créditos vencidos y no cobrados se podrán imputar al año en que se produzca la pérdida cuando:
 - Adquiera eficacia una quita según refinanciación judicialmente homologable o acuerdo extrajudicial de pago, ambos según las normas de la Ley Concursal.
 - Se acuerde una quita según la Ley Concursal, estando el deudor en situación de concurso, computando como pérdida la cuantía de la quita.
 - Que transcurra el plazo de un año desde el inicio de un procedimiento judicial distinto de concurso que esté destinado a la ejecución de un crédito; si bien cobrado el crédito después de imputada la pérdida, se reconocerá una ganancia patrimonial imputable al momento del cobro.

Este régimen se aplicará a aquellos casos en los que el plazo del año finalice a partir del 1 de enero de 2015, es decir, no se aplica a los procedimientos en curso, iniciados antes de esta fecha.

- En los contratos de seguro en que la contingencia a cubrir sea el fallecimiento o la incapacidad, la prima se imputa fiscalmente, excepto que sea inferior a 50 euros.
- Las reducciones por generación irregular de rendimientos serán del 30%, no del 40%, y sólo se puede gozar de la irregularidad si no se ha obtenido otro rendimiento irregular en los últimos 5 años (excepto para indemnizaciones). Para la consideración de la irregularidad en rendimientos por el despido laboral, se entiende como periodo de generación de los años del rendimiento, el número de años de servicio del trabajador.
- Se elimina el modo de cálculo del límite exento para opciones sobre acciones.
- Se establece como gasto deducible una cuantía de 2.000 euros en la obtención de rendimientos del trabajo (concepto, otros gastos), y para contribuyentes desempleados que inscritos en el INEM acepten un empleo en otro municipio, otros 2.000 euros adicionales (aumentándose para casos de discapacidad).
- Las reducciones para rendimientos de trabajo, sólo se aplican si se perciben menos de 14.450 euros, siendo la reducción de 3.700 euros para rentas del trabajo de hasta 11.250 euros, y estableciendo un multiplicador para las comprendidas entre 11.250 y 14.450 euros (en este apartado, se elimina el incremento adicional de reducciones que existía para casos de discapacitados y mayores de 65 años).
- Los rendimientos obtenidos por la participación en una entidad derivados de la realización de actividades incluidas en el IAE, tendrán la consideración de rendimiento de actividad económica si el contribuyente está dado de alta en el RETA o mutualidad alternativa.
- Se elimina la reducción del 100% que tenía el arrendador para inmuebles destinados a vivienda, en función de las rentas del arrendatario y la edad de entre 18 y 35 años; se mantiene la del 60% general, siempre que haya rendimientos positivos; se permite una reducción por irregularidad del 30% en arrendamientos irregulares con periodo de generación superior a 2 años (límite de 300.000 euros).
- A.1)- Cambia el tratamiento de la prima de emisión, hasta ahora su distribución minoraba el valor de adquisición de las acciones o valores, y el exceso sobre el valor de adquisición tributaba como rendimiento de capital mobiliario.
- A.2)- Ahora la distribución de la prima de emisión de valores no cotizados, cuando la diferencia entre el valor de los fondos propios de las acciones o valores del último

ejercicio cerrado (minorando el importe de los beneficios repartidos y de las reservas indisponibles) y su valor de adquisición sea positiva, el importe que se obtenga tributará como rendimiento del capital mobiliario (con el límite de la diferencia de valores mencionada). Los excesos entre el valor de fondos propios de las acciones y su valor de adquisición, minoran el valor de adquisición de los valores.

- No computan los rendimientos de capital mobiliario negativos generados por donaciones (transmisiones lucrativas) en la captación y utilizaciones de capitales ajenos.
- En la percepción de capitales diferidos, será rendimiento de capital mobiliario igual que en la anterior normativa, la diferencia entre capital percibido y primas satisfechas, si bien si el contrato de seguro combina contingencia de supervivencia con fallecimiento o incapacidad, se puede minorar la parte de primas que corresponda al capital en riesgo, que es el capital asegurado (siempre que el capital asegurado sea inferior al 5% de la prima satisfecha).
- Los requisitos para la existencia de una actividad económica en arrendamientos de inmuebles se suavizan, ya no requiere local y persona contratada, sólo persona contratada sin local.
- Anteriormente tenían consideración de gasto deducible las cantidades abonadas al contratar seguros con mutualidades de previsión social alternativos a la Seguridad Social, con límite de 4.500 euros, siendo ahora el límite la cuantía que se disponga para dicho régimen especial como cobertura de contingencias comunes.
- En estimación directa simplificada, se dispone como límite de provisiones y gastos de difícil justificación, 2.000 euros anuales.
- El límite para tributar por estimación simplificada es de 600.000 euros.
- Para la tributación por módulos, medida que entra en 2016, tendrá un límite de 150.000 euros (anteriormente, límite de 450.000 euros), y 250.000 euros, para actividades agrícolas y ganaderas (quedan excluidas del régimen de estimación objetiva: División 3: Industrias Transformadoras de los Metales, Mecánica de Precisión. División 4: Otras Industrias Manufactureras. División 5: Construcción).
- También opera como límite que la adquisición de bienes y servicios en el año anterior, no supere los 150.000 euros (anteriormente 300.000 euros).

- Se establecen una reducción para obtención de rendimientos de actividades económicas, siempre que sean menores a 14.450 euros; no se computan a efectos de estas reducciones las prestaciones por desempleo percibidas que no superen los 4.000 euros (existe una reducción menor, para rentas de actividades económicas no superiores a 12.000 euros con diferentes cuantías según tramos).
- En la reducción aplicable a los rendimientos de actividades económicas generados como irregulares, sólo se aplica la irregularidad del 30% sobre un máximo de 300.000 euros, sin tener en cuenta los años de fraccionamiento a que hacía referencia la normativa anterior.
- Las reducciones de capital social con devoluciones de aportaciones, tributan como rendimientos de capital mobiliario, cuando no tengan la consideración de dividendos, de la misma manera que la distribución de prima de emisión, esto es, por la diferencia entre el valor de los fondos propios de los valores en el último ejercicio antes de la reducción (minorados por beneficios repartidos y reservas indisponibles) y el valor de adquisición de estos valores; el exceso sobre la diferencia señalada minorará el valor de adquisición de las acciones.
- En la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes, no habrá ganancias ni pérdidas patrimoniales cuando haya excesos de adjudicación o compensaciones por resolución judicial.
- Se declara exenta la ganancia patrimonial consecuencia de la dación en pago de la vivienda habitual para cancelar hipoteca, siempre que no existan otros bienes con los que garantizar la deuda.
- No tributan las ganancias patrimoniales de personas mayores de 65 años, cuando inviertan lo obtenido en constituir rentas vitalicias en el plazo de 6 meses desde la obtención de la ganancia, con un límite para esta ganancia de 240.000 euros (si el importe reinvertido es menor, se excluye de tributación la parte proporcional de la ganancia obtenida que se reinvierta, y la anticipación de derechos económicos derivados de la renta vitalicia hace someter a gravamen toda la ganancia patrimonial).
- En relación a la valoración de las rentas en especie, cuando la vivienda es propiedad del pagador, se determina la renta como un 10% del valor catastral, y si el valor catastral ha sido revisado en los últimos diez periodos impositivos será el 5% (antes se disponía que el 5% era para valores catastrales revisados a partir de 1 de Enero de 1.994); si no existiere valor catastral se calculará por el 5% de la mitad del mayor de: valor comprobado, contraprestación o valor de adquisición.

El presente Boletín contiene información meramente informativa y de carácter general, sin que constituya ni pueda entenderse que constituye asesoramiento jurídico alguno. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, de esta obra, sin autorización escrita de PROLAW ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS, SLP.

- La venta de derechos de suscripción preferente tributará como ganancia patrimonial, y existirá retención o ingreso a cuenta por la entidad depositaria, en su defecto, el intermediario financiero o fedatario público.
- Se eliminan los coeficientes de corrección monetaria, es decir, no se actualiza el valor de adquisición de los elementos transmitidos.
- El rendimiento en especie procedente de vehículos que se consideren eficientes energéticamente, su rendimiento se podrá reducir un 30%.
- La vinculación de socios/ sociedad, en relación a las operaciones vinculadas, se tendrá en cuenta de acuerdo a la Ley de Sociedades, siendo vinculados a partir de un 25% (anteriormente, operaba el 5%).
- No se establece distinción entre rentas obtenidas a más o menos de 1 año, tributando todas en la base del ahorro (tipos en 2015, 20%, 22% y 24%, como se detalla posteriormente).
- Se eleva la cantidad para compensar saldos negativos entre ganancias y pérdidas de la base general con el saldo positivo de rendimientos e imputación de rentas, pasa de 10% a 25%.
- Se permite la compensación del saldo negativo procedente de integrar y compensar rendimientos de capital mobiliario con el positivo que resulte de integrar y compensar ganancias y pérdidas patrimoniales, siendo el límite el 25% del saldo (si bien por las Disposición Adicional 12ª de la norma, será del 10%, 15% y 20% en 2015, 2016 y 2017).
- La reducción aplicable a al base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social, será de 8.000 euros, no de 10.000 euros, ni 12.500 para mayores de 50 años (operando igualmente, el límite menor entre éste y 30% de los rendimientos obtenidos); la reducción para la aportación al plan del cónyuge será de hasta 2.500 euros (antes 2.000 euros).
- Se modifican los mínimos personales y familiares, siendo por contribuyente 5.550 (en vez de 5.151).
- Escalas de Base del ahorro y base general

El presente Boletín contiene información meramente informativa y de carácter general, sin que constituya ni pueda entenderse que constituye asesoramiento jurídico alguno. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, de esta obra, sin autorización escrita de PROLAW ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS, SLP.

Base del ahorro, 2015:

- Hasta 6.000 euros, 20%.
- De 6.000 a 50.000 euros, 22%.
- Más de 50.000 euros, 24%.

Base del ahorro, 2016:

- Hasta 6.000 euros, 19%.
- De 6.000 a 50.000 euros, 21%.
- Más de 50.000 euros, 23%.

Base general:

Año 2015. Base Imponible	Tipo
Hasta 12.450 €	20 %
12.450 € -- 20.200 €	25 %
20.200 € -- 34.000 €	31 %
34.000 € -- 60.000 €	39 %
60.000 € -- En adelante	47 %

Base Imponible. Año 2016	Tipo
Hasta 12.450 €	19 %
12.450 € -- 20.200 €	24 %
20.200 € -- 35.200 €	30 %
35.200 € -- 60.000 €	37 %
60.000 € -- En adelante	45 %

- Se modifica la deducción por inversión en elementos de inmovilizado (ámbito de actividades económicas), especificando la Ley que para gozar de la deducción la inversión en elementos patrimoniales se hará cuando se obtengan los rendimientos

El presente Boletín contiene información meramente informativa y de carácter general, sin que constituya ni pueda entenderse que constituye asesoramiento jurídico alguno. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, de esta obra, sin autorización escrita de PROLAW ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS, SLP.

objeto de reinversión o en el año siguiente, debiendo permanecer el inmovilizado en el patrimonio durante 5 años para gozar de la deducción, y resultando incompatible esta deducción con la libertad de amortización.

- Sólo se permite la aplicación de la deducción por alquiler de vivienda habitual, si el contrato de arrendamiento se hubiere celebrado con anterioridad a 1 de Enero de 2015, habiendo satisfecho cantidades para el alquiler anteriores a dicha fecha.
- Se elimina la deducción por cuenta ahorro-empresa, que regulaba la deducción por el depósito en una entidad de crédito para constituir una nueva sociedad.
- Para gozar de la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, se amplían los requisitos, no bastando tener domicilio y objeto social exclusivo en dicho territorio, si no que se trate además de rentas que sean exentas según el Impuesto de Sociedades, y operen materialmente en dicho territorio en un plazo no inferior a 3 años.
- Se elimina la deducción por actividades económicas y rendimientos del trabajo, que existía para cuantías no superiores a 12.000 euros.
- El beneficio fiscal aplicable a los alimentos a favor de hijos, se aplica sólo cuando no tenga el contribuyente el derecho a aplicarse el mínimo por descendiente (resuelve el problema existente, donde hubo resoluciones recientes que avalaban la postura de ser beneficios fiscales compatibles).
- Se añaden deducciones para familias numerosas o personas que tienen a su cargo a discapacitados, siendo de 1.200 para discapacitados con los requisitos de la norma y 2.400 si además es familia numerosa de categoría especial, operando como un impuesto negativo, que se puede solicitar durante el ejercicio impositivo.
- La imputación de rentas para inmuebles sin valor catastral o modificación de hace más de diez años, será del 50% sobre el 1,1% del valor mayor entre el comprobado, precio o valor de adquisición (ya no hace referencia a la valoración en la Ley de Patrimonio).
- Se modifica el régimen de transparencia fiscal, disponiendo que los contribuyentes deberán imputar toda la renta que obtenga la entidad no residente si ésta carece de organización de medios materiales y personales; si no resultare de aplicación lo preceptuado sólo se atribuirán las rentas procedentes de (además de los que ya dispone la Ley):
 - Operaciones de capitalización y seguro.

- Propiedad intelectual e industrial sin incluir los derechos de imagen.
- Los instrumentos financieros derivados, si bien su imputación no procede si no representan más del 15% del total de rentas obtenidas por un no residente con excepción de las actividades crediticias (otra matización es la no transparencia de la participación en los fondos propios si se tiene más del 5% de participación en la entidad y se posea la participación durante un año con la finalidad de gestionar la sociedad).

(Estos rendimientos son los que añade la norma, a los que ya se incluían por la normativa anterior).

- El régimen de impatriados no se permite para deportistas, sí para administradores que no posean más del 25% de participación, no permitiéndose aplicar el régimen si las rentas se califican como obtenidas por un establecimiento permanente en España, y opera como retención el 45% para rentas superiores a 600.000 euros (en cuanto a la nueva regulación de compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales, no resultan de aplicación a los acogidos a este régimen, disponiendo la norma que para la aplicación de este régimen habrá que comunicar la opción durante el ejercicio 2015).
- Se establece un impuesto de salida, tributando como ganancias patrimoniales a los que pierdan la condición de residente español, y por diferencia de valor de cotización de las acciones y de adquisición para acciones cotizadas, siendo el valor de transmisión para valores no cotizados el mayor de entre: el último valor del último balance cerrado y el resultado de capitalizar al 20% el promedio de los últimos 3 ejercicios sociales para valores de mercado, por lo que tributarán siempre que el valor de las acciones supere 4.000.000 de euros, o sin superarlo, cuando la participación en la entidad supere el 25% y el valor de mercado de las acciones supere 1.000.000 euros; se matiza en el sentido de que sólo se presenta la autoliquidación del impuesto si el cambio de residencia es a otro país que no esté en la Unión Europea, o Espacio Económico Europeo, o que se transmitan las acciones/participaciones o se incumpla el deber de comunicarlo a la AEAT.
- Las retenciones a los administradores, será del 37% y 35%, en 2015 y 2016, respectivamente.

- Se establecerá la siguiente escala en relación a las retenciones:

Base Imponible	Cuota	Resto de base	Tipo
		Hasta	
0	0	12.450	19 %
12.450	2.365,50	7.750	24 %
20.200	4.225,50	15.000	30%
35.200	8.725,50	24.800	37 %
60.000	17.901,50	En adelante	45 %

Y se aplicará una retención del 15% para rentas atrasadas de ejercicios anteriores, salvo excepciones de esta Ley.

Cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe de cifra de negocios inferior 100.000 euros, en los términos que se disponen reglamentariamente, el importe de retención e ingreso a cuenta será del 19%.

El tipo de retención para rendimientos del trabajo procedentes de seminarios, cursos, y similares será del 18%, frente al 19% anterior.

En las actividades que reglamentariamente se disponga que la retención sea del 9%, cuando transcurran dos ejercicios más el ejercicio en que se causa alta (total de 3 años), la retención será del 15% si los rendimientos no superan 15.000 euros, y representan más del 75% de los rendimientos obtenidos por el contribuyente en el ejercicio.

- La reducción para las ganancias obtenidas cuya adquisición fuera anterior a 31 de Diciembre de 1.994, sólo se aplica si el valor de transmisión de cada activo no supera los 400.000 euros. Las transmisiones por valores superiores no son susceptibles de reducción (abatimiento), y si fueran objeto de transmisión varios elementos que individualmente queden por debajo de dicho umbral pero en conjunto superan dicho valor de transmisión, se aplicará el abatimiento hasta un valor conjunto de 400.000 euros.
- Se modifica el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en el sentido de permitir a los partícipes de planes de pensiones su disposición más allá de las causas tasadas, cuando transcurra el periodo de 10 años.

2.- NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL 2015 EN IRPF Y CUESTIONES FISCALES

- Hasta el 31 de diciembre de 2015:
 - Interés legal del dinero: 3,5%
 - Interés de demora: 4,375%
- Se regula la compensación (en forma de deducción) por la pérdida de beneficios fiscales que afecta a contribuyentes, en concreto a aquellos rendimientos de capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años en 2014.

Esta deducción afectará a (i) rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que hubiera sido de aplicación la reducción del 40% y (ii) rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados antes de 20 de enero de 2006 y a los que hubiere sido de aplicación la reducción del 40% o 75%.